



## MEMORIA SOBRE LOS RESULTADOS DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del anexo I de Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general y las directrices de técnica normativa, se publicó en el apartado de la web participación ciudadana en la elaboración normativa el trámite de audiencia e información pública del avance del anteproyecto de Norma Foral de medidas tributarias para el año 2023.

Es necesario que la misma entre en vigor a la mayor brevedad. Por esta razón se ha reducido el trámite de audiencia a 8 días naturales.

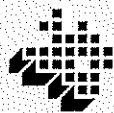
Transcurridos los 8 días de audiencia pública urgente preceptivos para que la ciudadanía presente sus sugerencias o aportaciones sobre la propuesta normativa procede:

A la vista de las aportaciones recibidas indicar:

- No se han recibido propuestas. En consecuencia no se han registrado propuestas u observaciones que deban ser valoradas para la redacción de la disposición normativa.
- Sí se han recibido propuestas: indicar cuáles son las propuestas recibidas, cuáles se pueden incorporar y las razones del rechazo, en su caso. (Ver informe)

Vitoria-Gasteiz, 11 de noviembre de 2022.

**Ester Urruzola Moreno**  
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren burua  
Jefa del Servicio de Normativa Tributaria



## **INFORME SOBRE LAS APORTACIONES AL PROYECTO DE NORMA FORAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA EL 2023 REALIZADAS POR LA ASESORÍA EN MATERIA TRIBUTARIA BESTAX CORP, SLP**

---

### **1. AGRADECIMIENTO.**

En primer lugar, agradecer las aportaciones realizadas por la asesoría en materia tributaria BESTAX CORP, S.L.P.

### **2. CONTENIDO DE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR BESTAX CORP, S.L.P.**

Las medidas que se plantean afectan al Impuesto sobre el Patrimonio. En este sentido, se propone modificar el párrafo segundo de la letra b) del apartado 6 del artículo 6 de la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio de manera que quede redactado como sigue:

“Tampoco será de aplicación a la parte del valor de las participaciones a que se refiere el apartado Dos anterior que se corresponda con bienes inmuebles, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del apartado Uno del artículo 18 de la presente Norma Foral, cuando dediquen los citados inmuebles a su cesión o a la constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos, comprendiendo su arrendamiento, subarrendamiento o la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, salvo que concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Que las citadas operaciones de cesión o de constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos hayan sido constituidos a favor de personas o entidades vinculadas a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de enero, del Impuesto sobre Sociedades, o entre entidades que formen parte de un grupo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.
- Que la entidad tenga, al menos, una plantilla media anual de cinco personas empleadas por cuenta ajena a jornada completa y con dedicación exclusiva a esa actividad. A estos efectos, no se computarán las personas empleadas que tengan la relación con el contribuyente a que se refiere la letra c) del apartado Dos de este artículo o tengan la consideración de personas vinculadas en los términos del artículo 42 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de enero, del Impuesto sobre Sociedades.”

### **3. INFORME SOBRE LAS APORTACIONES ANTERIORES.**

Para realizar el presente informe partimos de la regulación vigente.

El artículo 6 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio establece los requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones.

El apartado Seis de dicho artículo establece determinados supuestos en los que no es de aplicación la exención.

Uno de los supuestos es que los bienes inmuebles que resulten exentos por aplicación del apartado Uno del citado artículo 6 hayan sido objeto de cesión o de constitución de derechos reales que recaigan sobre



los mismos, comprendiendo su arrendamiento, subarrendamiento o la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos, cualquiera que sea su denominación o naturaleza.

Sin perjuicio de esta regla general, se introduce a continuación una excepción a la misma para el siguiente supuesto:

Cuando se encuentren afectos a una actividad económica de arrendamiento de inmuebles para la que el contribuyente cuente con, al menos, una plantilla media anual de cinco trabajadores empleados por cuenta ajena a jornada completa y con dedicación exclusiva a esa actividad cumpliendo determinados requisitos.

La regulación de Gipuzkoa, cuya redacción propone adoptar la Asesoría aportante, consiste en introducir una nueva excepción a esta regla general para el caso de que las operaciones de cesión o de constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos hayan sido constituidos a favor de personas o entidades vinculadas a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de enero, del Impuesto sobre Sociedades, o entre entidades que formen parte de un grupo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

En relación a la misma hay que decir que, si bien la redacción no es idéntica a la propuesta por la aportante, a propuesta de la Sección del Impuesto sobre Sociedades se ha incluido una nueva excepción en este sentido en el Proyecto de Norma Foral de Medidas Tributarias para 2023, si bien se introduce además una matización para determinadas actividades económicas de la entidad vinculada o de la entidad del grupo.

Vitoria-Gasteiz, a 11 de noviembre de 2022.

**Ester Urruzola Moreno**  
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren burua  
Jefa del Servicio de Normativa Tributaria